

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La aplicación del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para ejecución del Real decreto de auxilios a las industrias de 30 de Abril anterior, ha demostrado continua e incesantemente en la práctica la imperiosa necesidad de reformar algunos de sus preceptos, singularmente los que determinan el procedimiento, en la actualidad largo y laborioso, si es que ha de lograrse la eficacia y protección a que aquéllos el concesionario sea reconocido como protegible, dentro del Real decreto de 30 de Abril de 1924.

Dicha exención será igualmente aplicable a cualquier otra industria igual o similar ya establecida, que emplee la misma o análoga maquinaria y que, con arreglo a estas normas, lo soliciten.

Este auxilio podrá otorgarse, sin perjuicio de los comprendidos en los capítulos V, VI y VII de este Reglamento.

Se prohíbe en absoluto el despacho con garantía de derechos de la maquinaria para cuya importación se haya solicitado la exención, quedando derogada la Real orden de 6 de Marzo de 1925.

Los derechos arancelarios de importación de maquinaria cuya exención se haya solicitado o se solicite, acogiéndose al Real decreto de 30 de Abril de 1924 y hayan sido satisfechos a partir de la fecha de esta reforma del Reglamento, serán devueltos en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la Real orden de otorgamiento de la exención.

Artículo 33. En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1924, los auxilios que es-

tablece podrán ser solicitados durante un período de tres años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicho Real decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Con la solicitud de auxilios, extendida en papel del timbre que le corresponda, y con presentación de la cédula personal corriente de quien la firme, se han de acompañar necesariamente los siguientes documentos:

a) Documentación que establece la personalidad del peticionario, persona natural o jurídica, y la que acredite la nacionalidad española de su dirección y capital, condicionado como se establece en los artículos 6.º y 7.º de este Reglamento.

b) Certificación del carácter nacional del personal, o compromiso de mantenerlo, a tenor del artículo 8.º, si se trata de una industria por crear.

c) Compromiso suficiente de mantener el carácter nacional del material, de acuerdo con el artículo 9.º

d) Memoria explicativa de la industria que se quiere crear o de la ampliación o progreso que se desea introducir en las ya creadas, con expresión de los elementos económicos y técnicos que se consideren necesarios y con los cuales se cuenta, detallando cuanto se refiera a aplazamientos, transportes, abastecimiento de primeras materias y elementos de trabajo, maquinaria o herramental, fuerza motriz, mercados, organización de producción y de venta, situación local de la mano de obra adecuada, presupuestos, capacidad de producción en cantidad y calidad y todo cuanto sirva para apreciar la obra industrial para la cual se solicita el auxilio y la capacidad del solicitante para aprovecharlo.

e) Si se trata de una industria ya existente, Memorias, balances y estadísticas de producción y de ventas.

f) Si se trata de una industria por establecer, referencias técnicas y financieras, que el solicitante puede ofrecer.

g) Clara determinación de los auxilios que se soliciten, detallando, respecto a la exención de derechos reales y de timbre, las operaciones para las cuales se desea; respecto de la arancelaria o de la admisión temporal para maquinaria, cuanto en el lugar propio de este Reglamento se determina; respecto del derecho mínimo invariable, la cuantía de ese derecho y su justificación; respecto de los consorcios y de los contratos

con la Administración, descripción de la situación geográfica, de los medios naturales, de las instalaciones y el volumen y la clasificación de los productos que se comprometería a entregar, y el mínimo de los pedidos que necesitará como auxilio eficaz, así como la proporción de los anticipos o abonos en cuenta que considere necesarios; respecto de arbitrios locales, la Corporación de que dependen y la cuantía de los mismos; respecto de las tarifas especiales de transporte, el detalle de las mismas; respecto de la concesión especial para instalaciones hidroeléctricas y electrotérmicas, certificación de la concesión administrativa y características y situación de los bienes cuya expropiación se pide; respecto de préstamos, el detalle de su inversión proyectada y garantía técnica; respecto de garantía de interés, capital mínimo y capital máximo para el cual se solicita y garantía técnica que ofrece, y respecto de compensaciones a la exportación, productos y mercados respecto de los cuales se desea y cuantía mínima de la compensación, razonada y justificada.

h) Declaración de someterse a todas las prescripciones de este Reglamento y a las inspecciones que ellas autorizan.

Artículo 34. Las instancias así documentadas se entregarán contra recibo en la Sección de Defensa del Consejo de la Economía Nacional.

A la mayor brevedad posible, si se trata de una industria protegible en principio, la Secretaría de la Sección de Defensa del citado Consejo procurará, por medio de la Presidencia del Gobierno, la inmediata publicación en la *Gaceta* y el anuncio de la solicitud, señalando el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse ante la Sección las reclamaciones que procedan, las cuales se comunicarán al solicitante para la oportuna contestación, dentro de otro plazo de diez días.

Cuando entre los auxilios solicitados figuren los designados con las letras k) o l) del artículo 14, la petición se publicará también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o provincias donde radiquen los bienes a que pueda afectar aquella concesión, si se le otorga.

Entretanto podrá solicitar los datos y documentos o realizar las inspecciones y consultas que para el estudio del caso necesite, al objeto de que el

Comité ejecutivo de dicha Sección de Defensa, previos los informes correspondientes y propuesta de Secretaría, pueda declarar si es o no protegible la industria ejercida por el peticionario y proponer los auxilios que de los solicitados puedan y deban concederse, con arreglo a las prescripciones del Capítulo IV de este Reglamento, teniendo en cuenta para todo ello la índole de la industria de que se trata, con arreglo a los elementos técnicos y económicos con que cuenta para la realización de su objetivo industrial, trascendencia e importancia que el mismo pueda tener para la economía nacional y de que aparezcan cumplidos por la entidad peticionaria todos los preceptos reglamentarios.

A la vez que se haga la publicación en la *Gaceta*, la Sección pasará, en su caso, a los Ministerios de Guerra y Marina nota con los datos necesarios para declarar si la industria que solicita la protección puede ser declarada de utilidad directa para la defensa nacional.

Cuando el Comité considere que la industria no está comprendida entre las protegibles, se devolverá la instancia con su documentación al solicitante, razonando el por qué de la determinación, la cual no se puede declarar meramente por deficiencias en la documentación.

Si el interesado, en una solicitud, dejara de responder en plazo de un mes a los requerimientos de la Sección, o de presentar los documentos aspiran en pro del interés y de la economía nacionales, subsanando al propio tiempo ligeros errores padecidos al publicarse la mencionada legislación.

Condición esencialísima para la razonada perfección de los beneficios otorgados a las industrias y de que éstas obtengan el producto y rendimiento debido es la rapidez en su concesión, cuando ésta proceda, y para imprimirle es preciso simplificar el procedimiento evitando demoras y trámites dilatorios, las más de las veces innecesarios, dimanantes de ser varios los Centros llamados a intervenir en los expedientes y de la duplicidad y repetición de informes emitidos en muchos casos por funcionarios del propio ramo administrativo.

Estas dificultades pueden obviarse adscribiendo a la Sección de Defensa de la producción, que es la encargada de aplicar la legislación de auxilios a las industrias, el personal técnico y administrativo de los diversos De-

partamentos ministeriales que se estime necesario, y confiriendo a un solo organismo la resolución de los expedientes, previos los asesoramientos necesarios del elemento consultivo y administrativo de la Sección y con propuesta del Vicepresidente Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Encomendada por el actual Reglamento a la Presidencia del Gobierno la decisión de los expedientes que contengan peticiones de tanta importancia como son las relacionadas con la garantía de interés y con el régimen de compensaciones a la exportación, al mismo Centro parece lógico atribuir la resolución de todas las demás solicitudes, con la única excepción de los préstamos, que tienen marcada en el Real decreto citado, modificado por el de 24 de Enero del corriente año, su tramitación correspondiente.

Para la consecución de propósitos tan beneficiosos es ineludible modificar las normas reglamentarias concernientes a los anotados extremos, sustituyéndolos por otros que ofrezcan, abrevien y activen el procedimiento.

Con tal designio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo único. Quedan derogados los artículos 2.º, 6.º, 8.º, 33, 34, 35 y 36 y apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para ejecución del Real decreto de 30 de Abril del mismo año, de auxilios a las industrias, y para su observancia en lo sucesivo se entenderán redactados del modo siguiente:

Artículo 2.º Cuando se trate de una industria nueva ya instalada o por instalar, será menester que acredite que cuenta con los medios técnicos y económicos precisos para instalarse, si no lo estuviera, y en todo caso, para mantener la explotación durante el periodo razonable necesario para el buen éxito, según la índole de la respectiva producción. Igual precepto regirá para la creación de nuevos centros de producción en industrias insuficientes.

Se entiende por «productos naturales del país» los de cualquier clase que en territorio español se obtengan, o sus subproductos o residuos, o sus transformaciones primarias y elementales.

Siempre que esos productos naturales, así entendidos, constituyan la primera materia fundamental de la industria, ésta no pierde el carácter de protegible porque sean precisos, en unión de ella, otros que no se obtengan en el territorio nacional.

Para la admisión de tales industrias nuevas como protegibles, será menester que su implantación, a juicio de la Sección de Defensa del Consejo de la Economía Nacional, y de acuerdo con el Real decreto de 30 de Abril de 1924, artículo 3.º, no vengán a perjudicar gravemente, sin compensación suficiente para la economía general, a otras industrias análogas que hayan reclamado oportunamente contra la petición de auxilios dentro de los plazos que establece este Reglamento.

Las industrias que recurran en queja a la Presidencia del Gobierno, deben probar que sus instalaciones han sido modernizadas para mejorar sus precios de coste, o que puedan competir con la industria protegible solicitante, ni aun acogiéndose a su vez a los auxilios del Real decreto de 30 de Abril de 1924.

Artículo 6.º *Carácter nacional de la dirección y administración.*—Han de ser españoles en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos los industriales particulares y los gerentes, directores o administradores de la entidad, sea cual sea la forma jurídica de su constitución social.

Dichos extremos se justificarán con declaración jurada de estar en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos y con certificación del acta de nacimiento del Registro civil o del Registro parroquial, según que la fecha de nacimiento sea posterior o anterior a la creación de dicho Registro civil.

En las Compañías anónimas pueden admitirse que sean extranjeros hasta una tercera parte de los Consejeros de Administración; pero sin que pueda recaer en quien lo sea la presidencia del Consejo ni la vicepresidencia, ni la dirección de la Compañía.

Artículo 8.º *Carácter nacional del personal.*—El 80 por 100, cuando menos, del personal empleado en las oficinas, fábricas, talleres y todos los servicios propios de las industrias protegibles, habrá de ser español. No obstante, durante los tres primeros años se permitirá el empleo de personal extranjero en la siguiente proporción: en el primer año podrá ser extranjero el 75 por 100; en el segundo, el 50 por 100, y en el tercero, el 30 por 100.

Si se trata de un industrial particular se acreditará este extremo por certificación jurada del mismo. De tratarse de una entidad jurídica y no consignarse en los Estatutos sociales esta obligación, se justificará este extremo por certificación jurada del Presidente del Consejo de administración o socio gestor, debiendo llevarse a aquéllos una vez otorgados los auxilios.

Apartado d) del artículo 14.—Exención de derechos arancelarios para la maquinaria especial, nueva o patentada que se consagre a la creación o a la ampliación o perfeccionamiento de la industria protegible y que a juicio de la Sección de Defensa de la Producción no se fabrique en España o no se fabrique con la suficiente garantía técnica, ni en condiciones de precio o plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º de este Reglamento.

La importación se ha de hacer por el propio industrial.

Se señalarán todas las características y costo de la maquinaria, origen y procedencia de la misma y Aduana por donde debe hacerse la importación y cálculo aproximado del importe de dichos derechos.

La maquinaria introducida con exención de derechos de importación queda vinculada a la industria a la cual se concede, y no podrá traspasarse a ninguna otra sin autorización del Gobierno y mediante el pago de los derechos que no se percibieron, salvo el caso en que se le reclamen, siempre que se acredite en la forma que corresponda el requerimiento y la reclamación, la Sección lo tendrá por desistido, publicándolo en la *Gaceta de Madrid* y comunicándolo al interesado, y se archivará el expediente, del cual podrán desglosarse, sin embargo, los documentos que aquél reclama.

Tanto contra la desestimación inicial, como contra la declaración de desistimiento, procede, en plazo de quince días, recurso de queja ante la Presidencia del Gobierno, la cual, con vista del expediente y del informe de la Sección de Defensa de la producción, resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 35. La propuesta del Comité a que se refiere el artículo anterior, en unión del expediente, pasará al Vicepresidente Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional para que, con conocimiento de todo ello, eleve al Presidente del Consejo de Ministros la propuesta motivada que estime más procedente.

La resolución del Presidente del Consejo de Ministros se publicará de Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la que se hará constar quién haya de ejercer la inspección a que ha de quedar sometida la entidad industrial protegible.

Artículo 36. En los expedientes a que se refieren los dos artículos anteriores habrán de informar:

A) Si se solicita el auxilio determinado en la letra a) de la base 4.ª, el Abogado del Estado, en lo referente a exención de Derechos reales, y el Jefe de Administración del Cuerpo general de la Hacienda Pública, respecto de la exención del timbre.

B) Si se solicita el auxilio de la letra b) de la base 4.ª, el Jefe de Administración del Cuerpo general de la Hacienda Pública.

C) Si se solicitan los auxilios de las letras c), d), e) y f), el funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas.

D) Si se solicitan los auxilios de las letras g) y h), los Departamentos a quienes afecten los pedidos o conciertos.

E) Si se solicitan los auxilios de las letras i), k) y l), el Departamento de Fomento.

F) Si se solicita el auxilio de la letra j), el Departamento de Gobernación.

En toda clase de expedientes informarán necesariamente: el Abogado del Estado, acerca del aspecto legal de las demandas de protección, así como uno de los Ingenieros adscritos a la Sección, acerca de las condiciones técnicas y de las que convenga imponer con relación a los progresos a realizar a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y el Contable, acerca de los medios económicos y financieros con que cuenta el peticionario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Departamentos ministeriales y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Gobierno Civil

Sanidad

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Generoso Gómez Edilla, contra acuerdo de V. E., de 3 del mes último, por el que se ordenó la clausura de la vaguería propiedad del recurrente, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comuni-

cación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas.

Madrid, 15 de Marzo de 1926.

El Gobernador Civil,

Manuel de Semprún

(Núm. 733)

Junta Provincial de Protección a la Infancia

Liquidados por la Sección técnico-administrativa de esta Junta los descubiertos correspondientes a las Empresas cuya relación a continuación se detalla, y declarados incursos por mi autoridad en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus débitos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1924 e Instrucción de 1900, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los interesados, con entrega de los respectivos valores a la Agencia Ejecutiva de esta Junta, sita en la calle de Pérez Galdós, número 3, donde habrán de acudir para hacer efectivos sus débitos.

Madrid, 9 de Febrero de 1926.

El Gobernador Presidente,

Manuel de Semprún y Pombo

Deudores que se citan:

Doña Adoración Villar y Zaira.—Kursal «Ideal Room».

(Núm. 738)

Fomento.—Expropiación

CANAL DE ISABEL II

Transcurrido, con exceso, el plazo de veinte días fijado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 9 de Enero de 1924, a fin de que los propietarios comprendidos en la relación publicada en dicho BOLETÍN e interesados en el expediente de expropiación forzosa del término municipal de Colmenar Viejo, para ejecución por el Canal de Isabel II de las obras del trozo 4.º y Sifón de La Parrilla del nuevo canal de conducción, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas con el fin antes indicado, sin que conste que hayan hecho uso de su derecho, cosa, además, acreditada por oficio del Alcalde de Colmenar Viejo, de fecha 9 de Enero último, este Gobierno Civil ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por el presente BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 25 de dicho Reglamento, con el fin de que los referidos propietarios comprendidos en la relación nominal publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 9 de Enero de 1924 puedan, en el caso de no estar conformes con este acuerdo, utilizar contra el mismo, dentro del término de ocho días, el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 3 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(O.—71)

Transcurrido, con exceso, el plazo de veintidías fijado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de 8 de Enero de 1924, a fin de que los propietarios comprendidos en la relación publicada en dicho BOLETÍN, e interesados en el expediente de expropiación forzosa del término municipal de Pedrezuela, para ejecución por el Canal de Isabel II de las obras del trozo 5.º y Sifón del Guadalix del nuevo Canal de Conducción, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas con el fin antes indicado, sin que conste que hayan hecho uso de su derecho, cosa, además, acreditada por oficio del Alcalde de Pedrezuela, de fecha 10 de Enero último, este Gobierno Civil ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por el presente BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 25 de dicho Reglamento, con el fin de que los referidos propietarios, comprendidos en la relación nominal publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de Enero de 1924, puedan, en el caso de no estar conformes con este acuerdo, utilizar contra el mismo, dentro del término de ocho días, el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 22 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(O.—72)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

Don Luis de Parrella y Bayo, Concejal Delegado de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa de esta Corte y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se sigue expediente de ignorado paradero, hace más de diez años, de los señores que se expresan a esta continuación:

Diego Galín Salván, padre del mozo número 89 del sorteo y reemplazo de 1923, natural de Madrid, de unos cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y de Luisa, casado con María Leonor Sarrenes; siendo su última residencia esta Corte, calle de Fray Ceferino González, número 6.

Benito Fernández Torvino y de la Calle, padre del mozo número 231 del sorteo y reemplazo de 1923, natural de Valdemoro (Madrid), hijo de Victoriano y de Petra, de unos cuarenta y siete años de edad, casado con Valentina González Bravo; siendo su última residencia en esta Corte, plaza del Progreso, número 10.

Manuel Martínez Camarero, padre del mozo número 309 del sorteo y reemplazo de 1923, natural de Madrid, hijo de Manuel y de María, de unos cincuenta y seis años de edad, casado con Enriqueta Paret y Sanz; siendo su última residencia esta Corte, calle del Mesón de Paredes, número 34.

José López González, padre del mozo número 417 del sorteo y reemplazo de 1923, hijo de Antonio y Alfonsa, que nació en Madrid en 29 de Noviembre de 1877, y fué bautizado en la Parroquia de San Lorenzo, cuyas demás circunstancias se ignoran; siendo su última residencia en la calle de Rodas, número 9.

José Abella Fernández, padre del mozo número 495 del sorteo y reemplazo de 1923, casado con Laureana Ortega Alvarez, cuyas demás circunstancias se ignoran; siendo su último domicilio en la Ribera del Manzanares, número 62.

Jorge Eusebio Sáez y Ruiz, padre del mozo número 903 del sorteo y reemplazo de 1923, jornalero, de unos cuarenta y siete años de edad, natural de Madrid, hijo de Jorge y Celestina, casado con Antonia Enriqueta Escribano Villalva; siendo su última residencia en la calle de los Abades, número 28.

Bernardo Alemany Gómez, hermano del mozo número 57 del sorteo y reemplazo de 1924, natural de Ibe (Alicante), de cuarenta y un años de edad, hijo de José y de Camila, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Victoriano Miguel Rodríguez, hermano del mozo número 148 del sorteo y reemplazo de 1924, que nació en Gajates (Salamanca) en 10 de Abril de 1901, hijo de Eustodio y de Plácida, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Manuel Alvarez Rodríguez, padre del mozo número 262 del sorteo y reemplazo de 1924, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Lorenza, casado con Antonia Rodríguez y Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran: siendo su último domicilio calle de la Ruda, número 21.

Ramón Sánchez Honrado, padre del mozo número 294 del sorteo y reemplazo de 1924, natural de Ciudad Real, hijo de Ramón e Isabel, de cuarenta y nueve años de edad, casado con Piedad Vera Valle; siendo su último domicilio calle del Tribulete, número 8.

Antonio Candela María, padre del mozo número 63 del alistamiento y reemplazo de 1925, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Antonia, de unos cuarenta y nueve años de edad, casado con Teresa Megía Colás; siendo su último domicilio en la calle de Embajadores, número 76.

Eleuterio Sáinz Machuca, padre del mozo número 312 del alistamiento y reemplazo de 1925, natural de Ampudia (Palencia), hijo de Eusebio y de Victoria, de unos sesenta años de edad, del comercio, casado con María Roquero de Lucas; siendo su último domicilio calle de Lavapiés, núm. 14.

Epifanio Torres Aceituno, hermano del mozo número 472 del alistamiento y reemplazo de 1925, natural de Jaramilla (Cáceres), hijo de Leandro y Desideria, jornalero, de treinta y cinco años de edad, casado con Vicenta Jara Domínguez; siendo su última residencia esta Corte.

Fulgencio Pérez Nicolás, padre del mozo número 584 del alistamiento y reemplazo de 1926, natural de la Unión (Murcia), de unos sesenta años de edad, casado con Gregoria Escobar Figueredo; siendo su última residencia en la Unión, calle del Engaño, número 8, y esta Corte, Espino núm. 3.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 293 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del actual paradero o durante los diez últimos años, de los expresados señores, tenga a bien comunicarlo a esta Tenencia de Alcaldía a los efectos que procedan.

Dado en Madrid, a 10 de Marzo de 1926.

El Concejal Delegado,
Parrella

(Núm. 696)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos seguidos a instancia de doña Pilar Díaz Campo, contra don José Corrales Vidal, sobre pago de pesetas, se ha acordado requerir a dicho, ejecutado por medio del presente edicto, por desconocerse cual sea su actual domicilio o paradero, para que, en término de seis días, presente en Secretaría los títulos de propiedad del hotel en construcción, sito en esta Corte, calle de Manuel Silvela, número seis, con vuelta a la de José Marañón, embargada en dichos autos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se sacarán a su costa las certificaciones o testimonios que procedan.

Madrid, diecisiete de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(A.—379)

CONGRESO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente de cuenta jurada del Procurador D. Melitón Meda, contra doña Petra Hernández Crespo, se anuncia la venta, en pública subasta, de diferentes bienes muebles, que han sido tasados por perito en seiscientos cincuenta y siete pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día cinco de Abril próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de aquella valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—378)

CHAMBERI

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en auto dictado el primero del actual, despachó ejecución a instancia de don Francisco Bistuer Torres, contra los bienes y rentas de D. Alfonso de Mendoza y Esteban, por la cantidad principal de once mil ciento cincuenta pesetas, gastos de protesto, intereses legales de aquéllas desde treinta y uno de Diciembre último y costas causadas y que se causasen, y desconociéndose el actual paradero del demandado don Alfonso de Mendoza Esteban, cito de remate a éste por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que, en el

improrrogable término de nueve días, se oponga a la ejecución, si viere convenirle, personándose en los autos por medio del Procurador; previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley, y hago constar que se ha practicado el embargo de bienes del ejecutado sin el previo requerimiento de pago al mismo, base de la acción, por ignorarse su paradero, y que las copias simples de la demanda y documentos se hallan en mi Secretaría.

Madrid, once de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—377)

INCLUSA

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. Cayetano Ramírez, como apoderado de D. Ricardo Pérez y Pérez, contra don Moisés Sancho, sobre pago de pesetas, se ha acordado se saquen, en pública subasta, los bienes muebles siguientes:

	Pesetas
Una anaquelera que ocupa todo el frente y lado izquierdo, con cuatro entrepaños y sotabanco, de madera de pino, pintada, de dos metros de alto por diez de largo.....	75
Una zafra con dieciséis arrobas de aceite.....	434
Un mostrador de madera de pino, con fuente y tablero de mármol en color.....	50
TOTAL PESETAS.....	559

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de los Estudios, número tres, principal, el día 6 de Abril próximo, a las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyos bienes muebles han sido tasados en la suma de quinientas cincuenta y nueve pesetas, y se encuentran depositados en poder del demandado, paseo de Extremadura, número cuarenta y seis, tienda.

Madrid, quince de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

Fernando Gil

(A.—376)

PALACIO

Ortiz Verdones (Ramón), Mora Lugo (Branlio), Mazarrón Morán (Ruperto) y Prieto Puebla (Antonio), naturales de Algete, Casasbuenas, Mazarrón y Fuente la Encina, de estado soltero y casados, profesión carreteros, de veintinueve, veintiséis, treinta y veintiocho años, domiciliados últimamente en Mendizábal, 60; Luchana, 28; Mora y Mazarrón, y Agustín Durán, 1, el Antonio Prieto, procesados por hurto de dos sacos de harina, sumarios 107 de 1912, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Guillermo Pérez Herrero,

para cumplir la pena que les fué impuesta por sentencia de 11 de Junio de 1912.

Madrid, 25 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
Antonio Falcón

(B.—325)

Ayuntamientos

ARANJUEZ

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal extraordinario formado para obras en la finca El Algibe, ampliación del Cementerio, pavimentación del Mercado, reformas en el Matadero y pruebas de asfaltado en un trozo de la calle de Stuart, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Aranjuez, a 27 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Deodoro Valle

(Núm. 564)

GARGANTILLA

Como ampliación al edicto fecha 8 de Febrero último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL del 15 de dicho mes, se hace saber que a más de las fincas expresadas en el mismo, será enajenada, en pública subasta, la Casa Escuela vieja, de este Municipio, sita en la calle de Carretas, número 6, para atender a los gastos del nuevo edificio acordado construir para Casa Consistorial, Escuela, Juzgado y Archivo.

Lo que se hace público por el plazo de diez días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gargantilla, a 8 de Marzo de 1926.

El Alcalde,
Sebastián Domínguez

(Núm. 707) (E.—131)

NAVARREDONDA

La Ordenanza para el repartimiento general sobre utilidades, acordado imponer por el Ayuntamiento Pleno, en el ejercicio de 1926-27, aprobada por dicha Corporación, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales admitirá la Comisión Permanente las reclamaciones que puedan formularse por los interesados legítimos.

Navarredonda, a 12 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Eugenio González

COLMENAR VIEJO

El expediente de transferencia de crédito, propuesto por la Comisión Permanente y aprobados por el Ayuntamiento Pleno, para atender al pago del 10 por 100 por Administración y cobranza del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, y otros, para material de oficina, pago de facturas pequeñas e imprevistos, los que se engrosarán de los Capítulos III, Artículo 1.º, Concepto 1.º; Capítulo VI, Artículo 1.º, Concepto 1.º; Capítulo VII, Ar-

tículo 2.º, Conceptos 5.º y 6.º; Capítulo VIII, Artículo 1.º, Concepto 4.º; Capítulo X, Artículo 1.º, Conceptos 3.º y 5.º

Lo que se anuncia al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Colmenar Viejo, 28 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Pedro Carmona

(Núm. 290)

FUENTE EL SAZ

El día 21 del mes actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los arbitrios que a continuación se expresan, desde 1.º de Abril próximo a 31 de Marzo de 1927, en las horas y bajo los tipos que se detallan:

A las once, el de uso obligatorio de pesas y medidas, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

A las doce, el de degüello de reses de la Casa Matadero público, tipo 800 pesetas.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de la subasta.

Fuente el Saz, a 8 de Marzo de 1924.

El Alcalde,
Andrés Ortego

(Núm. 657) (E.—124)

TORRELAGUNA

Nombrado por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia Fiscal especial para instruir el oportuno expediente sobre el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Médico de esta Villa D. Arsenio Plaza Ballesteros, como premio a los méritos y servicios benéficos y altruistas que dicho señor ha realizado y que se expresan en referido expediente, he acordado hacer un llamamiento por medio del presente edicto para que cuantas personas o entidades tengan algo que exponer en pro o en contra de los hechos que se citan en el indicado expediente puedan hacerlo ante esta Fiscalía, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de veinte días, de diez a doce de la mañana, a contar desde el siguiente al de su publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Torrelaguna, 3 de Febrero de 1926.

El Fiscal,
Santiago Sanz

(Núm. 326)

CABANILLAS DE LA SIERRA

Por haberlas encontrado abandonadas, en heredad ajena, en este término, la tarde del 24 de Febrero último, se hallan depositadas por esta Alcaldía, las caballerías siguientes:

Una potra de tres a cuatro años, pelo castaño, calzada de las cuatro patas, un remiendo blanco en el cuello y dos pintas blancas en el hocico, con un hierro en la nalga derecha B. S.

Un potro como de dos años, pelo negro, calzado del pie izquierdo y una estrella en la frente.

Y otro potro como de dos años, pelo castaño.

Lo que se hace público por el presente para que llegue a conocimiento de su dueño y por el término de quince días, pasados los cuales serán vendidas en pública subasta.

Cabanillas de la Sierra, 3 de Marzo de 1926.

El Alcalde,
Ricardo de Guzmán

(Núm. 609) (O.—63)

HORCAJUELO DE LA SIERRA

Acordado por este Ayuntamiento Pleno acogerse a los beneficios del régimen de Carta municipal, que autorizan los artículos 142 y siguientes del vigente Estatuto, en armonía con el 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de fecha 9 de Julio de 1924, en el orden económico, y confeccionado el proyecto correspondiente queda expuesto al público, en la forma ordenada, por treinta días, durante los cuales podrán formularse los reparos o reclamaciones que consideren pertinentes los habitantes de este término.

Horcajuelo de la Sierra, a 10 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Florentino Rebollo

(Núm. 428)

SAN FERNANDO DE HENARES

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con arreglo a lo que previene el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y en los ocho días siguientes podrá presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

San Fernando de Henares, 15 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Santiago Cuenca

(Núm. 560)

VALDEAVERO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valdeavero, a 14 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Cesáreo de la Riva

(Núm. 429)

PINILLA DEL VALLE

El día 27 de Marzo del año actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo, en pública subasta, 300 fresnos viejos de la Dehesa Boyal, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos conducentes.

Pinilla del Valle, a 13 de Marzo de 1926.

El Alcalde accidental,
Florentino González

(Núm. 721) (E.—136)

NAVARREDONDA

Don Eugenio González Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Navarredonda,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1926 a 1927, queda expuesto aquel documen-

to en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Navarredonda, a 11 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
P. O.
Jerónimo Velasco

(Núm. 427)

COLMENAREJO

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente las cuentas municipales del ejercicio económico de 1923 a 1924, se exponen al público, por quince días, en la Secretaría, a los efectos de los artículos 579 y 126 del Estatuto Municipal y Reglamento de Hacienda, respectivamente.

Colmenarejo, a 15 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Doroteo Elvira

(Núm. 452)

ESCUELA CENTRAL DE TIRO

Tercera sección

Debiendo efectuarse a las once horas del día 29 del actual, en el local que ocupa este Centro en el Cuartel de San Francisco, la subasta de un caballo y una mula de desecho, se hace público, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.

El Comandante Mayor,
Emilio García Vilamil
(E.—137)

PERDIDA

El día 30 de Noviembre del año 1925, hallándose efectuando ejercicios de tiro las fuerzas del Regimiento Infantería de Wad-Rás, número 50, fué dejada olvidada en el Campamento de Carabanchel, la pistola «Astra», número 3.867, con su funda y bandolera.

Lo que se hace público para conocimiento de la persona que la tenga en su poder, la entregue en el Juzgado de dicho Regimiento (Cuartel de la Reina Cristina).

Madrid, 10 de Marzo de 1926.

José Fabregal
(Núm. 679)

SOCIEDAD MINERA

“VENUS AMANTE”

Con arreglo a los Estatutos se convoca a Junta general ordinaria para el día veintinueve del corriente, a las tres de la tarde, en la casa número veintiuno, piso segundo, de la calle del Conde de Xiquena.

Madrid, diecisiete de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
Francisco del Pozo
(A.—375)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.